



LEY N° 20.305
BONO POST LABORAL
INCENTIVO AL RETIRO

Blanca Salazar Pérez
Vicepresidenta Previsión y
Seguridad Social

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Es un bono de naturaleza laboral.
Dura toda la vida del beneficiario.

El valor del Bono para el año 2009 es de \$53.546.- (reajuste IPC, últimos 12 meses)-

El bono no será imponible y no constituirá indemnización, renta ni ingreso para ningún efecto legal.

El sistema está vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

CARACTERÍSTICAS GENERALES

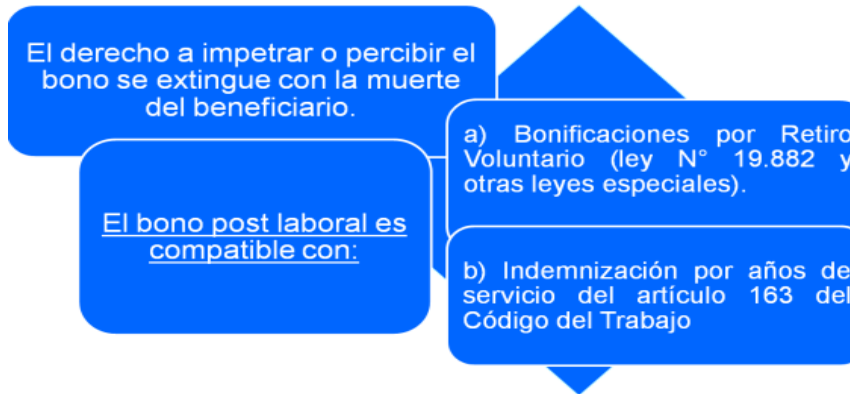
El derecho a impetrar o percibir el bono se extingue con la muerte del beneficiario.

El bono post laboral es compatible con:

a) Bonificaciones por Retiro Voluntario (ley N° 19.882 y otras leyes especiales).

b) Indemnización por años de servicio del artículo 163 del Código del Trabajo

COBERTURA GENERAL



Ministerios
Intendencias,
Gobernaciones,
Servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa
Universidades Estatales

Contraloría General
Dirección General de Aeronáutica Civil
Fondo Nacional de Discapacidad
Servicio de Cooperación Técnica
Gobiernos Regionales
Consejo Nacional de Televisión
Corporación Nacional Forestal
Corporaciones de Asistencia Judicial
Municipalidades
Personal traspasado a los municipios.

REQUISITOS – COBERTURA GENERAL

BENEFICIARIOS	PERIODO DE POSTULACIÓN	REQUISITOS
Funcionarios que cumplan la edad legal para jubilar entre el 01/01/2009 y 31/12/2024	Dentro de los 12 meses siguientes al cumplimiento de la edad legal para jubilar hasta el 31/12/2024	<p>Tener cumplidos los 65 años de edad los hombres y 60 años de edad las mujeres,</p> <p>Afiliados a Sistema establecido en DL N° 3.500, de 1980, y cotizar en dicho sistema por el ejercicio de su función pública,</p> <p>Funcionario público en calidad de planta, contrata o contratado bajo Código del Trabajo <u>tanto a la fecha de postulación, como con anterioridad al 1 de mayo de 1981,</u></p> <p>Tener a lo menos 20 años de servicio público <u>al 5 de diciembre de 2008,</u></p> <p>Tener tasa de reemplazo líquida igual o inferior al 55% y tener una pensión de vejez líquida regida por DL 3.500 igual o inferior límite máximo inicial de pensiones de las ex cajas de previsión fusionadas en el INP (Año 2009 \$979.946.) y Cesar en el cargo o terminar el contrato de trabajo, por <u>renuncia voluntaria, o por obtener pensión de vejez según DL N° 3.500, por supresión del empleo, o por aplicación de inciso primero del artículo 161 del Código del Trabajo, dentro de los 12 meses siguientes de cumplirse la edad legal para jubilar.</u></p>

REQUISITOS

Funcionarios Artículo primero transitorio

BENEFICIARIOS	PERIODO DE POSTULACIÓN	REQUISITOS
Funcionarios que tengan la edad legal para jubilar o más al 01/01/2009 (Art. Primero transitorio)	Desde el 01/01/2009 hasta el 01/01/2010 <i>*Este plazo de 12 meses comenzará a regir desde la entrada en vigencia de la ley de incentivo al retiro.</i>	<ol style="list-style-type: none">1. Afiliados a Sistema establecido en DL N° 3.500, de 1980 y cotizar en dicho sistema por el ejercicio de su función pública,2. Funcionario público en calidad de planta, contrata o contratado bajo el Código del Trabajo tanto <u>a la fecha de postulación, como con anterioridad al 1 de mayo de 1981</u>3. Tener a lo menos 20 años de servicio público <u>al 5 de diciembre de 2008</u>4. Tener tasa de reemplazo líquida igual o inferior al 55% y tener una pensión de vejez líquida regida por DL 3.500 igual o inferior límite máximo inicial de pensiones de las ex cajas de previsión fusionadas en el INP (Año 2009 \$979.946.) y5. Cesar en el cargo, por las causales señaladas en la ley, dentro de los 12 meses siguientes contados desde la presentación de la solicitud.

REQUISITOS - COBERTURA ESPECIAL

BENEFICIARIOS	PERIODO DE POSTULACIÓN	REQUISITOS
Ex trabajadores del sector público que hayan cesado en sus funciones entre el 14/11/2003 y el 01/01/2009 (Art. 5° transitorio)	Desde el 01/01/2009 hasta el 01/01/2010	<ol style="list-style-type: none">1. Afiliados a Sistema establecido en DL N° 3.500, de 1980, haber cotizado en él por el ejercicio de su función pública.2. Haber tenido la calidad de planta, contrata o contratado conforme al código del trabajo, tanto a la fecha del cese de funciones como con anterioridad al 1 de mayo de 1981.3. Tener cumplidos los 60 años de edad las mujeres y 65 los hombres al momento de la solicitud del bono.4. Haber tenido a lo menos 20 años de servicio público a la fecha del cese de funciones.5. Tener tasa de reemplazo líquida igual o inferior al 55% y tener una pensión de vejez líquida regida por DL 3.500 igual o inferior límite máximo inicial de pensiones de las ex cajas de previsión fusionadas en el INP (Año 2009 \$979.946.) y6. Haber cesado en funciones, por las causales estipuladas en la ley, <u>entre el 14 de noviembre de 2003 y el 1 de enero de 2009.</u>

REQUISITOS - COBERTURA ESPECIAL

BENEFICIARIOS

Personas que obtengan pensión de invalidez según Decreto Ley N° 3.500, de 1980

PERIODO DE POSTULACIÓN

Dentro de los 12 meses siguientes al cumplimiento de la edad legal hasta el 31/12/2024

REQUISITOS

1. Podrán impetrar el beneficio una vez que cumplan los 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres al momento de presentar la solicitud, y acrediten el cumplimiento de los requisitos generales para obtener el beneficio.
2. Excepto el requisito de cesar en el cargo, dentro de los 12 meses al cumplimiento de las edades exigidas para impetrar el beneficio.

REQUISITOS - COBERTURA ESPECIAL

BENEFICIARIOS	PERIODO DE POSTULACIÓN	REQUISITOS
<p>Personal que obtenga pensión de vejez anticipada por realizar trabajos pesados según DL N° 3.500, de 1980.</p>	<p>Dentro de los 12 meses siguientes al cumplimiento de la edad legal para jubilar hasta el 31/12/2024</p>	<ol style="list-style-type: none">1. Podrán impetrar el beneficio una vez que cumplan los 60 años de edad las mujeres y 65 años de edad los hombres al momento de presentar la solicitud, y acrediten el cumplimiento de los requisitos generales para obtener el beneficio.2. Excepto el requisito de cesar en el cargo, dentro de los 12 meses al cumplimiento de las edades exigidas para impetrar el beneficio.


PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BONO

**¿ANTE QUIEN PRESENTAMOS LA SOLICITUD PARA
OBTENER EL BONO?**


Ante el Jefe de Personal del Servicio

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BONO


El Jefe de Personal es el responsable de verificar el cumplimiento de todos los requisitos



Efectuada la verificación de requisitos, se solicita a la Superintendencia de Pensiones, el cálculo de la tasa de reemplazo líquida, informando la remuneración promedio líquida del potencial beneficiario.



La Superintendencia de Pensiones envía respuesta en un plazo de 60 días siguientes a la recepción de la solicitud. Dicho plazo podrá ampliarse en 30 días más si al vencimiento del anterior, no estuviere informado el bono de reconocimiento.



La autoridad máxima de cada organismo notificará al funcionario personalmente y por escrito la Tasa de Reemplazo Líquida. En dicho acto el funcionario debe manifestar su voluntad de acogerse al bono y la causal de cese por la cual se acoge.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL BONO

Si el funcionario se acoge al beneficio, se procede al acto de cese de funciones por alguna de las causales que, de conformidad a la ley N° 20.305, habiliten a percibir el referido bono.

Posteriormente se procede al Decreto que concede el beneficio, que será pagado por la Tesorería General de la República, al mes subsiguiente del cese de funciones.

En el caso de los Ex funcionarios, no se contempla notificación, por lo tanto se procede inmediatamente al Decreto que concede el beneficio, que será pagado al mes subsiguiente de la total tramitación de éste.

LIMITACIONES Y SANCIONES

Los beneficiarios, no podrán reincorporarse en ninguno de los servicios o entidades comprendidos en la ley, sea en calidad de titular, a contrata, contratado por el Código del Trabajo o a honorarios, o deberá **devolver la totalidad del beneficio percibido, expresado en U. F., más el interés corriente para operaciones reajustables.** En ningún caso se podrá volver a percibir el bono

Las personas que perciban maliciosamente el bono deberán devolver la totalidad del beneficio percibido, expresado en UF, más el interés corriente para operaciones reajustables, sin perjuicio sanciones que le pudieren corresponder según la legislación vigente.